

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de diciembre de 1964 por la que se concede a Jesús Gómez Ballester, de Callosa de Segura (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de hilados de fibras textiles continuas de nylon y polietileno por exportaciones de cordelería trenzada y sin trenzas, redes de pesca, etc.

Elmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Jesús Gómez Ballester, con domicilio en Callosa de Segura (Alicante), en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles continuas de nylon 6, y polietileno en granza por exportaciones previamente realizadas de cuerdas de nylon o de polietileno trenzadas o sin trenzas, redes de pesca de nylon o de polietileno y capachos para la extracción de aceites de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Jesús Gómez Ballester, con domicilio en Callosa de Segura (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de nylon 6 (P. A. 51.01.A) y polietileno en granza (P. A. 39.02.A) por exportaciones previamente realizadas de cordelería trenzada o sin trenzas, redes de pesca y capachos para la extracción de aceites de polietileno.

2.º A efectos contables se establece que

a) Por cada 100 kilos de cordelería de nylon 6, trenzada y sin trenzas, exportados se podrán importar con franquicia arancelaria 103 kilos de nylon 6.

b) Por cada 100 kilos de cordelería de polietileno exportados se podrán importar con franquicia arancelaria 103 kilos de resina de polietileno en granza.

c) Por cada 100 kilos de redes de pesca de nylon exportados se podrán importar con franquicia arancelaria 106 kilos con 380 gramos de hilados de nylon 6.

d) Por cada 100 kilos de redes de pesca de polietileno exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 103 kilos de polietileno en granza.

e) Por cada 100 kilos de capachos para la extracción de aceites de polietileno se podrán importar 108 de resinas de polietileno.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de 8 de agosto de 1964. Las exportaciones efectuadas desde el día 8 de agosto de 1964 hasta la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición con franquicia arancelaria siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

Las importaciones habrán de solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar para su análisis en los laboratorios de la Dirección General de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Pelasí.

Elmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1964 por la que se autoriza el cambio de dominio de una cetaria de don Juan Manuel Suárez Peláez.

Elmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña María Cristina Álvarez Menéndez en su nombre y en el de sus hijas Isabel María y María Elena Suárez Álvarez, para que se ponga a su nombre la concesión de la cetaria denominada

«Horrión de Cueva», sita en Oviñana, Distrito Marítimo de San Esteban de Pravia, provincia marítima de Asturias, y que le había sido concedida por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 6/57), a su difunto esposo, don Juan Manuel Suárez Peláez.

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además queda justificada la transmisión de la cetaria por herencia,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de junio de 1930 (Gaceta número 169), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a doña María Cristina Álvarez Menéndez y sus hijas Isabel María y María Elena Suárez Álvarez, concesionarias de la cetaria de referencia, por herencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Elmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de diciembre de 1964 por la que se concede a «Roméu, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, previamente realizadas.

Elmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Entidad «Roméu, S. A.», de Sabadell (Barcelona), en solicitud de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Roméu, S. A.», con domicilio en Narcisa Freixas, número 19, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, como reposición de exportaciones de lana peinada, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de lana peinada podrán importarse las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo	Calidad	Lana base peinado seco Kg.	Lana base lavado Kg.
Vellón marino:			
A	Extra superior	109,6	112,0
B	Extra	110,8	113,3
C	Buen estilo	113,4	116,0
Vientres y trozos:			
D	Buen largo	117,2	121,6
E	Largo mediano	119,1	123,6
F	Corto	122,5	130,6
Cruzas:			
G	Vellones	103,1	107,7
	Piezas y barrigas.	104,2	107,8

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º Tendrán derecho a la reposición las exportaciones que se realicen durante tres años, a partir del 10 de febrero de 1964.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas previamente será el previsto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril.

4.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá exigir la comprobación documental o de cualquier otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acreditan el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

5.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias pro-

visionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

6.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1964 por la que se concede a tres entidades el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lavada o peinada, y poliéster peinado o en floca, por exportaciones de hilados o tejidos de lana y de lana y poliéster, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas entidades en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/64, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a las entidades que se relacionan en el párrafo siguiente el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca y en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados o tejidos de estambre y de carda de lana y sus mezclas.

«S. A. Transformadora de Lanas», Béjar (Salamanca) (2-10-1964). «D. Granerí», Sabadell (Barcelona, Abogado Cirera, número 26 (2-10-1964). «Unión de Industrias de Lanería, S. A.», Sabadell (Barcelona), Tres Cruces, 161 (2-6-1964).

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 972/64, a partir de las fechas que figuran, para cada entidad, después de sus nombres y direcciones.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/64, antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la elaboración de los hilados o tejidos exportados, se podrán importar:

104 kilogramos de dichas fibras en peinados y tejidos.

105 kilogramos de dichas fibras en peinados crudos.

110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizada para la elaboración de los tejidos será la que figura en el escandallo previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de las fechas correspondientes a cada entidad anteriormente citadas. Las exportaciones realizadas desde dichas fechas hasta la de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» tendrán derecho a la reposición, siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición, en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características de los productos exportados, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º Se aplicarán en estas concesiones las normas establecidas en el Decreto 972/64, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de las presentes concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1964 por la que se autoriza a «José Sánchez Laveda, N. C. R.», de Jumilla (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña en conserva para su transformación en ensalada de frutas (piña, albaricoque, melocotón, pera y cerezas).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «José Sánchez Laveda, N. C. R.», en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de piña al natural para la elaboración de ensalada de frutas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «José Sánchez Laveda, N. C. R.», de Jumilla (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña en conserva, variedad Malayan, en su jugo natural, para la elaboración de ensalada de frutas constituida por los siguientes frutos: Piña, albaricoque, melocotón, pera y cereza, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán Formosa y los países africanos y americanos.

Los de exportación, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Cartagena. Las exportaciones, por las de Cartagena, Alicante, Port-Bou, Barcelona y Valencia.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario sitos en Jumilla (Murcia), carretera de Yecla.

5.º Las mermas máximas autorizadas de piña serán del 9 por 100. Dentro de este límite de mermas se estima el 1 por 100 como límite mínimo aprovechable, y por consiguiente sujeto al pago de derechos. No obstante, y dentro de los límites máximo y mínimo señalados, la Inspección de la fábrica fijará los que en definitiva resulten, haciendo las deducciones que proceda en las cuentas corrientes de la materia prima importada.

En lo que respecta a los envases de hojalata que contienen la piña, importados, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se dé, como el desestañado para charra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería o para su posterior uso como tales envases.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 10.000 kilos de piña.

7.º Serán de aplicación a la presente concesión las normas establecidas en los artículos quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo del Decreto 1135, de 9 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), por el que se otorgó a la firma «B. Antonio Cobarro Tornero» la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1964 por la que se concede a «La Seda de Barcelona, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliéster del ácido tereftálico con etilenglicol por exportaciones de fibra textil sintética e hilados de fibras textiles sintéticas, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Seda de Barcelona, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliéster del ácido tereftálico con etilenglicol por exportaciones de fibra textil sintética e hilados de fibras textiles sintéticas continuas, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «La Seda de Barcelona, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Serrano, número 56, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliéster del ácido tereftálico con etilenglicol (partida arancelaria 39.01 F) por exportaciones previamente realizadas de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster (partida arancelaria 56.01 A) e hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster (partida arancelaria 51.01 A).

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster o hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster se podrán importar con franquicia arancelaria 105 kilogramos de poliéster del ácido tereftálico con etilenglicol.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir del 15 de marzo de 1964.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo